

CG689/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 23/11

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 23/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el Considerando **2.2**, inciso **s)** respecto de la conclusión **44** de la misma, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“2.2 Partido Revolucionario Institucional

s) Procedimiento Oficioso

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión **44** lo siguiente:*

Conclusión 44

“Se observaron 398 facturas por \$7,476,070.28 (\$5,911,971.81 y \$1,564,098.47), confirmadas por los proveedores y/o prestadores de bienes y servicios, de los cuales, no se localizó su registro en la contabilidad del partido”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 44

\$7,476,070.28 (\$5,911,971.81 y \$1,564,098.47)

- **\$1,564,098.57**

Derivado de la revisión al Informe Anual por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010

- *Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado.*
- *En relación a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del citado Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.*
- *Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.*
- *En relación a los proveedores señalados con (3) en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/4466/11, **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables no fueron localizadas las facturas que se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4466/11.*

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas detalladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/4466/11.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede debidamente suscritos, en los cuales constaran la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.*
- *Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4466/11 del 24 de junio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/631/11 del 8 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 2 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde, por lo que (...) se remiten pólizas contables.

(...)

Respecto de las facturas cuya póliza no se encuentra relacionada en el cuadro que antecede, se han remitido oficios a los Comités y Organizaciones donde se les solicita copia de las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.

Por parte del CEN se solicitó al área responsable elabore los escritos, dirigidos a los prestadores de servicios mencionados; solicitándoles las aclaraciones respecto a quién solicitó los servicios prestados y en qué fecha, las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.

(...) se remiten copia de los contratos celebrados con los siguientes prestadores de servicios: Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., José Ricardo Zendejas Sánchez, Topacd Solutions de México, S. de R.L. de C.V., Consulta, S.A. de C.V., María Guadalupe Reyes Romero y Profesionales en Técnicas de Crecimiento Empresarial, S.C., así como 19 contratos del proveedor Productos Utilitarios, S.A. de C.V y un contrato de Humberto Hernández Urbina.

Respecto a los contratos faltantes de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el cuadro que antecede, se informa que han sido solicitados a las áreas responsables, en cuanto sean proporcionados, serán remitidos a esa Autoridad.

(...) se remiten los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se refleja el registro correspondiente de las facturas.

(...)

Respecto al recibo de honorarios número 023 de fecha 26 de enero del 2010 a nombre de José Ricardo Zendejas Sánchez, se aclara, que inicialmente el llenado de dicho recibo, se realizó de manera errónea, motivo por el cual se canceló y fue sustituido por el recibo número 24, (...) se remite original de la póliza de egresos número 385 de febrero del 2010.”

De la verificación y análisis a las aclaraciones y documentación proporcionadas por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere, a las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11, aún cuando el partido manifestó que ha solicitado al área responsable elaborar escritos dirigidos a los proveedores y prestadores de servicios solicitándoles las aclaraciones respecto a quién solicitó los servicios prestados, y fecha de los mismos, los cuales serían remitidos a esta autoridad una vez que recibidos, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5128/11, no había proporcionado aclaración o documentación alguna al respecto.

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11 el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores en comento; sin embargo, omitió presentar las pólizas con el respectivo soporte documental, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran el registro de las facturas observadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas observadas de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas por los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas, de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5128/11.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5128/11 del 29 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/834/11 del 22 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se manifiesta que, en lo referente, a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) en la columna ‘Referencia’ del Anexo 1, el Partido elaboró los escritos dirigidos a los prestadores de servicios; y les solicitó la copia de la documentación observada, por lo que se remiten las copias de 8 escritos con los acuses de recibido por parte de los proveedores siguientes: Aquarela Grafica, S.A. de C.V., Topacd Solutions de México, S.A. de C.V., Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V., Nexo Sociedad, Ciencia y Literatura, Consulta S.A. de C.V., L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., Reyes Romero Ma. Guadalupe y Periódico Excélsior, S.A. de C.V.

Respecto a lo observado del proveedor Topacd Solutions de México, S.A. de C.V., se aclara que los gastos son del Comité Directivo Estatal del Estado de México, motivo por el cual no se encuentran registrados en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se remite copia de las facturas observadas.

Del proveedor L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V., informó mediante escrito de fecha 10 de agosto del presente año, que la factura número 1254 por un importe de \$69,020.00, fue solicitada y pagada por el Comité Directivo Estatal de Hidalgo, por lo que se remite copia del escrito en mención.

En lo que corresponde al proveedor Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V., en escrito de fecha 12 de agosto del presente año, manifestó que la factura F 7270 de fecha primero de septiembre de 2010 se canceló y fue sustituida por la factura F 7524 de fecha 18 de febrero de 2011. Por lo anterior no se encuentra en los registros contables del Partido sujetos a revisión del ejercicio 2010. Se remite copia del escrito en mención.

Del proveedor Reyes Romero María Guadalupe, en escrito de fecha 19 de agosto del presente año, manifestó que las facturas números 629 de fecha 21 de junio de 2010 por un importe de \$16,240.00 y 638 del 6 de

septiembre de 2010 por \$25,404.00, no fueron pagadas por el Partido, ya que dichas facturas se encuentran canceladas, por lo que se remite copia de la respuesta del proveedor al Partido.

Respecto a las facturas observadas en el Anexo 1, correspondientes a los estado de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Guerrero, Sonora y Zacatecas, se informa que se ha solicitado la documentación, por lo que se remiten las copias de los oficios dirigidos a los Comités Directivos Estatales.

En respuesta el Comité Directivo Estatal de Chiapas, mediante oficio número PRI/CDE/SAF/0117/11 de fecha 4 de julio del presente año, aclara que las facturas del proveedor Roberto Jacinto Ramírez, no corresponden a gastos efectuados por ese Comité, por lo que se remite copia del oficio en mención.

Del proveedor OPERADORA DE HOTEL MALINTZI S.A. DE C.V., que se menciona en el Anexo 1, correspondiente al estado de Tlaxcala, se manifiesta que mediante oficio número PRISF/122 de fecha 23 de junio de 2011, enviado por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aclara que las facturas de serie R y C del proveedor antes mencionado, no corresponden a gastos efectuados por dicho Comité, por lo que en se remite el oficio original de referencia.

En lo referente a las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejen los registros respectivos de las facturas observadas de los proveedores y prestadores de servicios señalados con (2) y (4) en la columna 'Referencia' del Anexo 1, correspondientes a los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Guerrero, Puebla y Sonora, se manifiesta que se remite la información solicitada conforme al cuadro siguiente:

(...)

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios señalados con (4) en la columna 'Referencia' del Anexo 1, donde indica que el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, se manifiesta que, la factura número 4093 de fecha primero de marzo de 2010, del proveedor Consulta S.A. de C.V., corresponde a gastos generados por el Comité Directivo Estatal de Puebla, motivo por el cual dentro de los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional no fue localizada; por lo que se remite copia de la factura en mención."

De la verificación y análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

*Referente a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado de los proveedores “Topacd Solutions de México, S.A. de C.V.” y “L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.”, aún cuando el partido manifestó que los gastos corresponden a los Comités Directivos Estatales del Estado de México e Hidalgo, respectivamente, no presentó documentación de dichos Comités en la que constaran los registros contables correspondientes a los gastos amparados en las facturas observadas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$84,325.26.*

*Respecto a las facturas señaladas con (4) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido envía copias fotostáticas de escritos dirigidos a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Guerrero, Zacatecas en los cuales les solicita la documentación donde reflejen los registros contables de las facturas en comento; sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,141,906.21.*

*Por lo que se refiere a las facturas señaladas con (6) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado del proveedor “Operadora de Hotel Malintzi, S.A. de C.V.”, el partido presentó escrito PRISF/122 de fecha 23 de junio de 2011, remitido por el Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, en el cual aclara que las facturas no corresponden a gastos efectuados por dicho Comité; sin embargo, el partido no aclara quien realizó los gastos en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$13,401.50.*

*Por lo que respecta a las facturas señaladas con (7) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los respectivos registros contables; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$324,465.60.*

*En consecuencia, respecto a las facturas señaladas con (2), (4), (6) y (7) en la columna “Referencia para dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado por un monto total de \$1,564,098.57, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.*

Procede señalar que el partido presentó copias fotostáticas de escritos dirigidos a los proveedores y/o prestadores de servicios con acuses de recibo, en los cuales les solicita enviar a esta autoridad electoral la copia de las facturas observadas; sin embargo, dichas facturas fueron remitidas por los mismos proveedores anexas a los oficios de respuesta a los requerimientos realizados por dicha autoridad. Derivado de la información proporcionada por los proveedores y/o prestadores de servicios, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y documentación correspondientes (pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación), en la que fuera posible constatar los registros de las operaciones confirmadas por los proveedores y/o prestadores de servicio.

- **\$5,911,971.81**

Derivado de la revisión a las Finanzas del partido por el periodo del 1 al 30 de junio de 2010

- *Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los proveedores y/o prestadores de servicios detallados en el Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11.*
- *En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del citado Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.*
- *Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios referenciados con (2) en el citado Anexo 3 del oficio UF-DA/4138/11, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral; por tal razón, se le dio el seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010.*
- *En relación a los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia” del citado Anexo 3, del oficio UF-DA/4138/11, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables no fueron localizadas las facturas que se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11.*

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010 que llevó a cabo esta autoridad electoral, el partido no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas que se detallaron en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el Anexo 4 del oficio UF-DA/4138/11, debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes de las facturas en comento.*
- *Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4138/11 del 15 de junio de 2011, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/552/11 del 30 de junio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 4 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde por lo que, (...) se remiten pólizas contables (...).

En relación a la factura no. 320 por un importe de \$40,600.00 del proveedor Alejandro Palma Rodríguez, solicito su autorización para corregir el movimiento contable ya que se afecto a la cuenta 200-2009-0109 'Romero Arcos Victoria, debiendo ser a la cuenta 200-2009-1009 'Palma Rodríguez Alejandro'.

Respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios, se remiten copia de los contratos de: Palma Rodríguez Alejandro, Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V., Casa de Moneda de México, Consultores en Seguridad Integral, S.A. de C.V., DEAG Comercialización S.A. de C.V., DEMOS Desarrollo de México, S.A. de C.V., Línea Ejecutiva Aérea, S.A. de C.V., Manuel Vega Esqueda y Publicidad Augusto Elías, S.A. de C.V.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

- *Referente a la solicitud del registro correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez, se autorizó realizar la corrección solicitada; por lo cual, se solicitó al partido presentar la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.*
- *En relación con los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (1), (3), (5) y (6) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido presentó los registros contables de las facturas observadas, así como la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedo subsanada.*
- *Por lo que se refiere, a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.*
- *Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11, el partido presentó copias fotostáticas de acuses de recibo de escritos dirigidos a los proveedores, en los cuales les solicitó confirmara a esta autoridad las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente oficio, los proveedores en comento no dieron respuesta.*

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- *Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales) de los proveedores señalados con (2) y (4) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio UF-DA/4875/11 en las que se reflejaran los registros correspondientes.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados con (2) y (4) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio UF-DA/4875/11 debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, forma de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente de las facturas en comento.*
- *Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 16.2, 16.3, 18.1, 18.3, inciso b); 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4875/11 del 21 de julio de 2011, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/672/11 del 28 de julio de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó autorización a la Autoridad, para efectuar la corrección a la P.E. 256/06/10 correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez por lo que, se anexa la póliza de Dr-4 al mes de Ajuste 5.

Respecto a la P.E. 256/06/10, solicitada en su anexo 2 Circularización de Proveedores y Prestadores de Servicios marcada con el (3) se aclara que, ésta póliza, le fue entregada a esa Autoridad mediante el oficio de respuesta SF/552/11 de fecha 30 de junio del 2011.

Con referencia a las facturas contenidas en su anexo 2 marcadas con (2) la factura No. 7695 de Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V.; así como la factura 114924 de Cía. Periodística el Sol de Durango; las facturas de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.; y las facturas de Vicente Cruz Jáuregui mencionadas en su anexo 2 se solicita a esa Autoridad la documentación soporte que avale la respuesta del proveedor para poder identificar a que ente corresponde si al Comité Ejecutivo Nacional o a Comités Directivos Estatales.

Por lo que se refiere a la observación de su anexo 3 señaladas con el (1) se solicitó a los proveedores que complementaran a esa Autoridad la información proporcionada, por lo que se remiten copia de 6 acuses enviados a los proveedores y copia del escrito del proveedor Vicente Cruz Jáuregui donde complementa la información proporcionada a esa Autoridad.

(...)

Así mismo se aclara que, en el oficio SF/552/11, se remitió copia del contrato de prestación servicios celebrado con el proveedor Alejandro Palma Rodríguez debidamente suscrito por lo que, se remite nuevamente copia del contrato de prestación de servicios del proveedor antes mencionado.

Al respecto se manifiesta que se hizo el análisis de los proveedores relacionados en el Anexo 2 y varios de estos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad que corresponde por lo que, se remiten copias de cheques y facturas (...).

JALISCO

Al respecto se aclara que, del proveedor Operadora Hotelera Libra, S.A. de C.V. el CDE en Jalisco no reconoce el gasto observado; cabe aclarar que ni el número de factura ni el concepto del gasto observado corresponden al giro y numeración del proveedor antes mencionado.

Del proveedor Universidad de Guadalajara Operadora Auditorio Metropolitano se aclara que, con el Oficio SF/552/11 del 30 de junio de 2011 se remitieron las pólizas de egresos 2 de febrero de 2010 y

egresos 35 de marzo de 2011 con soporte original de las factura 1685 y 1686 anexas a la póliza de egresos 35/03-10, documentación que permanece en poder de esa Autoridad.

Del proveedor Viajes Huinab, S.A. de C.V. se aclara que, con respecto a las facturas 7646 y 7649., el CDE en Chiapas no reconoce el gasto observado; no se omite señalar que la numeración de las facturas en comento está desfasada con respecto a la numeración de facturas que la misma empresa emitió para el ejercicio 2010.”

Posteriormente, con escrito de alcance SF/833/11 del 19 de agosto de 2011, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

Respecto al proveedor DEAG COMERCIALIZACION, S.A. De C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 29 de junio del 2011 manifestó que por error, no reportó en su momento a esa Autoridad, la factura No. 1225 como cancelada por lo que (...) se remiten en copia fotostática el escrito antes mencionado; así como, la factura cancelada.

Asimismo, de las facturas No. 1249 y 1254 se aclara que, estas (sic) se encuentran registradas y pagadas en P.E. 2764/04/10 por lo que (...) se remite en original póliza egreso antes mencionada.

Respecto al proveedor EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., se aclara que, este Partido le solicitó las aclaraciones correspondientes por oficio; en respuesta mediante escrito de fecha 27 de junio del 2011 manifestó que, las facturas número 929554, 930048, 930035, 931031 y 931930 por un importe de \$77,320.00, \$100,920.00, \$100,920.00, \$90,828.00 y \$75,000.00, respectivamente corresponden a operaciones realizadas con los Comités Directivos de Sinaloa, Chihuahua, Durango, Aguascalientes y Tlaxcala respectivamente. Es importante señalar que, estas facturas corresponden según la aclaración del proveedor a gastos de campaña y en consecuencia deben haber sido pagadas con los recursos locales así como reportados y registrados en su contabilidad local por lo que, no se encuentran registradas en el CEN ni en los Comités Directivos Estatales por no ser erogados por recurso federal.

(...) se remite copia fotostática el escrito antes mencionado.”

Derivado de la respuesta del partido y del análisis a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Respecto a la solicitud de corrección a la PE-256/06-10 correspondiente al proveedor Alejandro Palma Rodríguez, el partido presentó pólizas de origen y de ajuste, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan las correcciones realizadas, así mismo presentó el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto al proveedor en comentario.

*Con respecto a las facturas del proveedor "Viajes Huinab, S.A. de C.V.", señaladas con (b) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7**, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala que el Comité Directivo Estatal de Chiapas no reconoce el gasto, dichas facturas fueron proporcionadas por el proveedor en su respuesta al requerimiento elaborado por esta autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,728.30.*

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos.

*Por lo que respecta, a las facturas señaladas con (c) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7** del dictamen, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$5,905,243.51.*

En consecuencia, al no dar respuesta al requerimiento de la autoridad respecto de dichas facturas, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el partido se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos.

*En consecuencia, respecto a las facturas señaladas con (b) y (c) en la columna "Referencia para dictamen" del **Anexo 7** por \$5,911,971.81, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.*

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 44, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus

facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a recursos federales o locales y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.”

II. Acuerdo de inicio. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 23/11**, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupa los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización, comunicó al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. Mediante oficio UF/DRN/6108/2011 recibido por la representación del Partido Revolucionario Institucional, el veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fecha el veintiuno de octubre de dos mil once, se dio inicio al procedimiento administrativo oficioso identificado como **P-UFRPP 23/11**.

VI. Requerimiento realizado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/162/2011, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), para que proporcionara la documentación soporte de la conclusión 44 del dictamen consolidado.
- b) La Dirección de Auditoría dio respuesta mediante el oficio UF-DA/178/11 recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiséis de octubre de dos mil once, remitiendo la documentación solicitada.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

VIII. Requerimiento de documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) Mediante oficio UF/DRN/314/2012 de once de enero de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informara respecto de las cuarenta y seis facturas para que mencionara el motivo por el cual no registró contablemente las operaciones reportadas con proveedores, indicara las razones por las cuales no reportó las facturas ante la Autoridad Fiscalizadora, remitiera las pólizas respectivas que soportaran las operaciones que ampararan las facturas objeto del presente procedimiento y realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- b) Mediante escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el veinte de enero de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional ante la Unidad de Fiscalización, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, manifestando que se encontraba recabando la información necesaria para poder dar por concluido el presente procedimiento oficioso.
- c) Mediante oficio UF/DRN/2498/2012 de diez de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización nuevamente requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informara respecto de las cuarenta y seis facturas, a fin de que mencionara el motivo por el cual no registró contablemente las operaciones reportadas con proveedores, indicara las razones por las cuales no reportó las facturas ante la Autoridad Fiscalizadora, remitiera las pólizas respectivas que soportaran las operaciones que ampararan las

facturas objeto del presente procedimiento y realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

- d) Mediante escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el dieciocho de abril de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional ante la Unidad de Fiscalización, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, manifestando que diversas facturas a que hace referencia en su escrito de contestación se encontraban reportadas ante diversos Institutos Locales; asimismo informó que se encontraba recabando la información necesaria para poder dar por concluido el presente procedimiento oficioso.
- e) Mediante oficio UF/DRN/8357/2012 de dieciocho de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización nuevamente requirió al Partido Revolucionario Institucional para que informara respecto de las cuarenta y seis facturas, a fin de que mencionara el motivo por el cual no registró contablemente las operaciones reportadas con proveedores, indicara las razones por las cuales no reportó las facturas ante la Autoridad Fiscalizadora, remitiera las pólizas respectivas que soportaran las operaciones que ampararan las facturas objeto del presente procedimiento y realizara las aclaraciones que a su derecho conviniera.
- f) Mediante escrito de veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, manifestando que diversas facturas a se encontraban reportadas ante diversos institutos locales; asimismo informó que se encontraba recabando la información necesaria para poder dar por concluido el presente procedimiento oficioso.

IX. Requerimiento de documentación a Institutos Electorales de diversas Entidades Federativa.

- a) La Unidad de Fiscalización requirió a diversos Órganos Electorales de las entidades federativas a efecto de que presentaran información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de conocer el origen de los recursos ahí consignados y, en su caso, verificar si fueron reportadas por el referido ente político para el manejo de sus recursos en el ámbito local. A continuación se describen las cuentas solicitadas.

- b) En contestación a lo anterior, los institutos locales de los estados de Aguascalientes, Distrito Federal, Guerrero, Zacatecas, Chiapas, Jalisco, Baja California, Tlaxcala, Sinaloa, Colima, Puebla Estado de México y Guanajuato, Veracruz, Coahuila, Quintana Roo, Hidalgo, Tamaulipas, Durango, y Sonora, dieron contestación al requerimiento señalado en el inciso anterior.

X. Acuerdo de escisión Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil doce dictado dentro del expediente P-UFRPP 323/12 la Unidad de Fiscalización, determinó que toda vez que se advertía la existencia de dos litis distintas dentro del procedimiento P-UFRPP 23/11, una de ellas referente a facturas confirmadas por los proveedores y/o prestadores de servicios que fueron reportadas a ante autoridades locales por parte del Partido Revolucionario Institucional y otra referente a facturas que fueron confirmadas por proveedores y/o prestadores de bienes y servicios de las cuales no se localizó registro en la contabilidad del partido, por lo que con el objeto de que todas las constancias de autos y hechos relacionados fueren analizados en un nuevo procedimiento, se determinó la escisión del procedimiento administrativo P-UFRPP 23/11 y el inicio de un nuevo procedimiento, siendo el caso que dentro del procedimiento oficioso primigenio se resolviera respecto de las facturas reportadas ante autoridades locales por parte del Partido Revolucionario Institucional.

XI. Cierre de instrucción. El diecinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES**

PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir más cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el Punto Resolutivo DÉCIMO, en relación con el Considerando 2.2, inciso s) de la Resolución CG303/2011, el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente así como lo manifestado en el antecedente X, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó ante autoridades electorales locales, cuarenta y seis facturas¹ confirmadas por proveedores y/o prestadores de servicios o si omitió reportar facturas confirmadas por proveedores y/o prestadores de servicio de las que no se encontró registro alguno en su contabilidad.

En consecuencia debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

- 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de*

¹ La litis del presente asunto únicamente se abocará al estudio de cuarenta y seis facturas, en virtud de que mediante acuerdo de escisión de 18 de octubre de 2012, se determinó que en el diverso procedimiento P-UFRPP 323/12 se analice la litis relativa a determinar la omisión de reportar diversos gastos ante la autoridad federal, en virtud que de la sustanciación del presente procedimiento de queja confluyen litis distintas, en este tenor la materia del nuevo procedimiento versara sobre las 352 facturas restantes.

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; y 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada, misma

que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

Por otra parte, establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la referida Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente, se advirtió que la existencia de cuarenta y seis facturas confirmadas por proveedores y/o prestadores de bienes y servicios de los cuales no se localizó registro en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

Del análisis a la documentación de referencia se desprende que la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar el destino lícito o no de los recursos utilizados por el Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el por qué el Partido Revolucionario Institucional no reportó cuarenta y seis cuentas confirmadas por los proveedores y/o prestadores de servicios y si estas debían de ser reportadas en el informe anual del ejercicio dos mil diez.

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal de conformidad con el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera copia de toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara dicha Dirección obtenida o generada durante el procedimiento de fiscalización correspondiente al ejercicio dos mil diez, respecto de las cuarenta y seis facturas confirmadas por proveedores y/o prestadores de servicios de las que no se localizó registro en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional.

Es el caso, que la referida Dirección de Auditoría, mediante oficio UF-DA/178/11, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintiséis de octubre de dos mil once, remitiendo la documentación solicitada.

Del análisis de la documentación de la cual se allegó la autoridad sustanciadora en el procedimiento de mérito, se advierte que el partido incoado, omitió reportar cuarenta y seis facturas en su informe anual del ejercicio dos mil diez, en razón de que como se acreditará a lo largo de la presente Resolución han sido reportadas ante las autoridades locales, dichas facturas son las siguientes:

No	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
1	4436	15/05/2010	Gráficos, Anuncios y Displays, S.A. de C.V.	\$ 1,624.00
2	Ba 49853	25/03/2010	Cía. Periodistica del Sol del Centro, S.A. de C.V.	\$ 11,510.10
3	Ba 50981	18/06/2010	Cía. Periodistica del Sol del Centro, S.A. de C.V.	\$ 11,510.10
4	Ba 51441	29/07/2010	Cía. Periodistica del Sol del Centro, S.A. de C.V.	\$ 11,510.10
5	7695	26/05/2010	Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V.	\$ 7,230.28
6	GQ 01159	03/03/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 117,081.00
7	GQ 01179	08/03/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 112,500.00
8	GQ 01715	30/06/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 107,800.00
9	GQ 01716	30/06/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 107,800.00
10	M-126018	08/03/2010	Gasíslo 2000, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
11	M-126094	12/03/2010	Gasíslo 2000, S.A. de C.V.	\$ 1,000.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
12	M-127565	12/03/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
13	M-127637	15/04/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00
14	M-127686	17/04/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
15	M-128032	23/04/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
16	A6465	23/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
17	A6466	24/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
18	A6467	25/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,300.00
19	A6468	26/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
20	A6469	27/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
21	A6470	01/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
22	A6471	02/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
23	A6472	04/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
24	A6473	05/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
25	A6474	06/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
26	A6475	03/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,300.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
27	A6476	08/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
28	A6477	09/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
29	A6478	09/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,403.92
30	55309	40193	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00
31	56146	40268	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 150.00
32	56305	40280	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 355.00
33	57154	40353	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 60,000.00
34	275890	12/04/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 354,615.48
35	276464	27/04/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 392,283.39
36	278118	27/05/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 142,295.63
37	277915	24/05/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 612,078.93
38	279127	16/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 17,400.00
39	279128	16/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 83,520.00
40	1639596	05/02/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 399.07
41	1812298	01/03/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 399.04
42	2462097	02/06/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 148.99
43	2616684	22/06/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 199.04

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
44	278954	10/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 8,700.00
45	279058	15/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 4,640.31
46	1659443	09/02/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 381.84

Ahora bien, en atención al oficio UF/DRN/2948/2012 de diez de abril de dos mil doce y UF/DRN/8357/2012 de 18 de julio de dos mil doce mediante los cuales se le requirió al Partido Revolucionario Institucional información respecto de las facturas confirmadas por los proveedores y/o prestadores de servicios, respecto de las que no se encontró registro en la contabilidad del partido, el instituto político mediante escritos recibidos por la Unidad de Fiscalización el dieciocho de abril de dos mil doce y veintisiete de julio de dos mil doce, manifestó a la autoridad sustanciadora que diversas facturas respecto de las que se solicitó información, fueron reportadas ante los institutos electorales locales.

En este tenor, la autoridad instructora encausó la línea de investigación a los institutos estatales, y procedió a requerirles información respecto a las facturas materia del presente procedimiento, a efecto de que informaran si el partido incoado había reportado las mismas ante dichas autoridades locales.

Visto lo anterior, la autoridad instructora se allegó de información mediante el cual se hizo del conocimiento, que diversas facturas fueron reportadas ante los institutos electorales locales, mismas que se enuncian a continuación:

No	Instituto Electoral Local	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
1	AGUASCALIENTES	4436	15/05/2010	Gráficos, Anuncios y Displays, S.A. de C.V.	\$ 1,624.00
2		Ba 49853	25/03/2010	Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	\$ 11,510.10
3		Ba 50981	18/06/2010	Cía. Periodística	\$ 11,510.10

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Instituto Electoral Local	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
				del Sol del Centro, S.A. de C.V.	
4		Ba 51441	29/07/2010	Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	\$ 11,510.10
5	DISTRITO FEDERAL	7695	26/05/2010	Automotriz Tec Auto, S.A. de C.V.	\$ 7,230.28
6	GUERRERO	GQ 01159	03/03/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 117,081.00
7		GQ 01179	08/03/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 112,500.00
8		GQ 01715	30/06/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 107,800.00
9		GQ 01716	30/06/2010	Automóviles de Iguala, S.A. de C.V.	\$ 107,800.00
10		M-126018	08/03/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
11		M-126094	12/03/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 1,000.00
12		M-127565	12/03/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
13		M-127637	15/04/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00
14		M-127686	17/04/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00
15		M-128032	23/04/2010	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00
16		A6465	23/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen	\$ 2,500.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Instituto Electoral Local	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
	ZACATECAS			Exterior, S.A. de C.V.	
17		A6466	24/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
18		A6467	25/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,300.00
19		A6468	26/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
20		A6469	27/02/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00
21		A6470	01/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
22		A6471	02/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00
23		A6472	04/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Instituto Electoral Local	Factura	Fecha	Proveedor	Importe	
24		A6473	05/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00	
25		A6474	06/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,500.00	
26		A6475	03/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,300.00	
27		A6476	08/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00	
28		A6477	09/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,400.00	
29		A6478	09/03/2010	Empresas Turísticas y de Imagen Exterior, S.A. de C.V.	\$ 2,403.92	
30		TLAXCALA	55309	40193	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 10,000.00
31			56146	40268	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 150.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 23/11**

No	Instituto Electoral Local	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
32		56305	40280	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 355.00
33		57154	40353	Servicio Ixtacuixtla, S.A. de C.V.	\$ 60,000.00
34	SINALOA	275890	12/04/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 354,615.48
35		276464	27/04/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 392,283.39
36		278118	27/05/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 142,295.63
37		277915	24/05/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 612,078.93
38		279127	16/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 17,400.00
39		279128	16/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 83,520.00
40			1639596	05/02/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.

No	Instituto Electoral Local	Factura	Fecha	Proveedor	Importe
41	COLIMA	1812298	01/03/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 399.04
42		2462097	02/06/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 148.99
43		2616684	22/06/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$ 199.04
44	ESTADO DE MEXICO	278954	10/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 8,700.00
45	COAHUILA	279058	15/06/2010	Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.	\$ 4,640.31
46	QUINTANA ROO	1659443	09/02/2010	Comunicaciones Nextel De México, S.A. de C.V.	\$381.84

En este tenor, los institutos electorales locales referidos en el cuadro que antecede, confirmaron ante la autoridad sustanciadora del procedimiento de mérito, que efectivamente que cuarenta y seis facturas fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional en el ámbito local, por lo que se evidencia que el partido incoado, no estaba obligado a reportarlas ante el órgano fiscalizador federal.

En tal virtud de la adminiculación entre la documentación recabada por la autoridad electoral mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera a esta autoridad resolutoria, convicción suficiente para acreditar que respecto de **cuarenta y seis facturas**, el Partido Revolucionario

Institucional las reportó ante los correspondientes Institutos Electorales de diversas entidades federativas, acreditando así el destino lícito de los recursos.

Como se puede observar, una vez que se han concatenado los elementos de prueba obtenidos por la autoridad electoral durante la sustanciación del presente procedimiento de mérito, se tienen elementos de convicción que permiten determinar que el Partido Revolucionario Institucional, no omitió reportar en su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, cuarenta y seis **facturas**, pues estas fueron reportadas ante autoridades electorales locales.

En razón de lo anterior, este Consejo General no advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**